

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES.

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES ACUERDO No. 3.1, DE LA SESIÓN ORDINARIA 010-2017

De conformidad con la Ley General de Concesiones de Obras Públicas, No. 7762, emitida el 2 de abril de 1998, y sus reformas introducidas por la Ley No. 8643, emitida el 30 de junio del 2008, el Decreto Ejecutivo No. 27098-MOPT del 12 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Concesiones de Obra Pública con Servicio Públicos y sus reformas se crea el Consejo Nacional de Concesiones como Órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°.- El Consejo Nacional de Concesiones, cuenta con personalidad jurídica instrumental a los efectos de administrar los fondos y presupuestos asignados, así como concertar los convenios y contratos necesarios para cumplir sus funciones y se encuentra facultado para auto-administrarse disponiendo de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que mejor lo estime para el cumplimiento de sus cometidos, previamente asignados.

3°.- El Artículo 16 inciso a) de la Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos”, así modificado en el artículo 1 de la Ley N° 8643 “Modificación parcial de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos” establece que *“Son obligaciones de la administración concedente: a) Fiscalizar, permanentemente, toda construcción y explotación de obras y servicios concesionados, de acuerdo con el programa de construcción y mantenimiento de las obras o el reglamento del servicio, de conformidad con el cartel de licitación y el contrato de concesión.”*

4°.- Que con base en el artículo 6 de la citada ley No. 8643, se eleva a rango legal la creación de un Órgano fiscalizador para los proyectos de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, bajo la tutela del Consejo Nacional de Concesiones; estableciéndose además, que el reglamento y sus modificaciones serán aprobados por este Órgano Colegiado y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

5°.- Que de conformidad con el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 27098-MOPT del 12 de junio de 1998, se regulan las potestades de fiscalización y control que tiene la Administración Concedente, para lo cual se designará un órgano que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el concesionario se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste, para la ejecución de la obra o la explotación de los servicios concesionados; quedando obligado el concesionario a ofrecer a la Administración concedente las facilidades que sean necesarias para el ejercicio de las potestades de fiscalización y control que le son inherentes.

Por tanto,

ACUERDA EMITIR EL PRESENTE:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL
CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º—**Objetivo del Reglamento.** Regular las actuaciones del Órgano Fiscalizador del Consejo Nacional de Concesiones, su estructura, competencia, funciones y atribuciones.

Artículo 2º—**Competencia.** Al Órgano Fiscalizador del CNC le compete fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Concesionario y de la Administración concedente, establecidos por el Ordenamiento Jurídico costarricense y por los respectivos contratos de concesión y sus derivados, salvo los contratos cuya representación no corresponda al Consejo Nacional de Concesiones o a su competencia fiscalizadora.

Cuando la Ley y los Contratos así lo indiquen, el ejercicio fiscalizador se extenderá a las consultorías y contrataciones derivadas de la Concesión.

Artículo 3º—**Términos y abreviaturas.** Para los efectos de este reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a) Cartel de la licitación: Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por la Administración Concedente que define el objeto de la concesión y los términos del concurso.
- b) Contrato de concesión: Documento de formalización de la adjudicación donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás reglas establecidas en el cartel y las condiciones de la oferta que regirán las etapas de construcción y de explotación de la concesión.
- c) Adjudicatario: Oferente al que se le adjudicó la concesión.
- d) Administración Concedente: Se entiende por Administración concedente el Poder Ejecutivo, las empresas públicas y el sector descentralizado territorial e institucional, para cada caso, según corresponda. El concepto Administración Concedente para cada concesión está conformado por su estructura administrativa e incluye a las unidades ejecutoras que administran los contratos y a las empresas supervisoras encargadas de apoyar el trabajo de estas unidades.
- e) Concesión de obra pública: contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, a cambio de contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.
- f) Concesión de obra con servicio público: contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación, prestando los servicios previstos en el contrato a cambio de

contraprestaciones cobradas a los usuarios de la obra o a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente.

- g) Fiscalización: Es un proceso independiente, técnico y objetivo orientado a la verificación del cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales de las partes, en concordancia con las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones vinculantes.
- h) Concesionario: Sociedad Anónima Nacional con quien la Administración concedente suscribe el contrato de concesión.
- i) Consejo Nacional de Concesiones: CNC.
- j) Contraloría General de la República: CGR.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL ORGANO FISCALIZADOR

SECCIÓN I CONCEPTO, PLANIFICACIÓN Y VALORES ÉTICOS

Artículo 4°—**Concepto de Órgano Fiscalizador.** Unidad institucional, técnica, independiente y objetiva encargada de fiscalizar permanentemente toda construcción y explotación de obras y servicios concesionados, de conformidad con el cartel de licitación y el contrato de concesión.

El Órgano Fiscalizador verifica el cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales de la Administración Concedente y del Concesionario, presenta sus hallazgos de conformidad con el contrato de concesión que se fiscaliza y verifica que el carácter vinculante de sus disposiciones sea acatado y ejecutado por la Administración Concedente.

El Órgano Fiscalizador no toma, ni ejecuta decisiones propias de la Administración Concedente o del concesionario.

Artículo 5°—**Planificación estratégica de la actividad del Órgano Fiscalizador.** El Órgano Fiscalizador debe establecer el Plan Anual de Fiscalización, basado en criterios de eficiencia y eficacia, fundamentado en las obligaciones suscritas en los contratos de concesión.

Este plan será aprobado por la Secretaría Técnica del CNC, con copia a su Junta Directiva, quienes deberán guardar confidencialidad de su contenido para tutelar la pureza del proceso de fiscalización.

Artículo 6°—**Valores éticos.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer su actividad: equidad, honestidad, legalidad, probidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Principios:

a) Principio de legalidad: Supone que el diseño de marcos regulatorios de sistemas de control, así como el ejercicio de dichas potestades, debe estar basado en el ordenamiento jurídico que así lo establezca. En la medida en que la mayoría de medidas de control suponen una limitación al derecho de libertad consagrado constitucionalmente, se requiere de la revisión del marco jurídico que permita realizar adecuadamente la fiscalización, o en su defecto, señalar las restricciones para ello.

b) Principio de igualdad: Implica que siendo las personas iguales ante la ley, frente a supuestos similares, corresponde la aplicación de procedimientos y/o medidas similares para el ejercicio de las funciones de fiscalización.

c) Principio de transparencia: Significa que, en el ejercicio de potestades de fiscalización, la Administración debe proceder con objetividad, a través de procedimientos y mecanismos claramente establecidos, de modo tal que se genere un entorno de seguridad jurídica para las partes involucradas en los contratos de concesión.

d) Principio de proporcionalidad o congruencia: Implica que debe existir una necesaria adecuación entre el objeto de fiscalización y los medios utilizados para ello, de tal manera que siendo eficaces para alcanzar los objetivos perseguidos y delimitados por el interés general, no limiten exorbitantemente ciertos derechos básicos de los fiscalizados, más allá de lo razonable.

e) Principio de interdicción de la arbitrariedad: La Administración, en el ejercicio de las potestades de fiscalización atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente, actuará conforme a pautas de razonabilidad, procurando evitar, en todo momento, que de la “discrecionalidad” se pase a la “arbitrariedad”. El cumplimiento de actividades de fiscalización exige una motivación suficiente, un procedimiento reglado estatuido en términos generales previamente y la expedición de una conclusión, encauzada hacia un acto de la administración activa susceptible de impugnación y defensa por parte del concesionario.

f) Principio de eficiencia: es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado por el administrado con la Concesión vigente. Completar las actividades para conseguir las metas de la fiscalización con todos los recursos disponibles.

g) Principio de eficacia: se define como la relación entre los logros conseguidos con el avance del Plan Anual de Fiscalización y los recursos utilizados en su ejecución. Se entiende que la eficacia se da cuando se utilizan menos recursos para lograr un mismo objetivo.

Estos principios deben regir para el diseño e instrumentación de los procesos de fiscalización de los contratos de concesión bajo la competencia del CNC.

Artículo 7°—Independencia y objetividad. Los funcionarios del Órgano Fiscalizador ejercerán su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto de los jefes y de los demás órganos de la Administración Concedente, al ejecutar su trabajo y comunicar sus resultados.

Artículo 8°—De la función fiscalizadora. La función fiscalizadora se ejerce de manera técnica, sistemática e integral, con el interés público como marco referencial permanente y procurando la reducción de los riesgos de la Administración Concedente y de la ejecución del contrato por parte del Concesionario conforme a sus obligaciones contractuales.

SECCIÓN II ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

Artículo 9°—Estructura interna. El Órgano Fiscalizador estará conformado por los siguientes profesionales:

- a) Fiscalizador coordinador,
- b) Fiscalizador legal,
- c) Fiscalizador en gestión ambiental,
- d) Fiscalizador en infraestructura, operación y mantenimiento,
- e) Fiscalizador en administración y calidad,
- f) Fiscalizador financiero-económico,

g) Secretaria.

Además, podrá contar con servicios administrativos, de apoyo o profesionales, por parte de personal del CNC, de la Administración Concedente o por medio de la contratación de servicios externos.

Artículo 10°—**Asignación de recursos.** El presupuesto que se le asigne al Órgano Fiscalizador estará conformado por las partidas de gasto que aporte el CNC; así como por los recursos pactados al efecto en los contratos de concesión.

SECCIÓN III DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Artículo 11°—**Funciones del Fiscalizador coordinador**

1. Planificar, organizar y dirigir las actividades de fiscalización en las áreas profesionales y técnicas bajo su coordinación, con el fin de velar por la satisfacción del interés público y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de Concesión de Obra Pública con Servicio Público, tanto por el Concesionario y la Administración concedente, según los alcances y competencias otorgadas por la Ley, los Contratos y el presente Reglamento.
2. Coordinar con el Equipo de Fiscalización el Plan Anual de Trabajo del Órgano Fiscalizador para cada una de áreas de gestión, en función de los contratos de concesión vigentes, y presentarlo a la Secretaría Técnica para lo procedente.
3. Dirigir, monitorear y evaluar las actuaciones de los diferentes fiscalizadores, con relación al alcance del plan de trabajo anual, según los diferentes ejes temáticos de la fiscalización de los contratos de concesión.
4. Revisar las normas legales y reglamentarias, así como los procedimientos, relacionados con el cumplimiento de los contratos de concesión y hacer las recomendaciones pertinentes a cada una de las áreas de gestión de la fiscalización a los superiores jerárquicos, en función de una mejora continua de la gestión de los contratos futuros.
5. Presentar los informes de fiscalización a la Secretaría Técnica o a la Administración Concedente, cuando corresponda. De igual forma, rendir dichos informes a las instituciones estatales del sistema de fiscalización superior, ya sea a solicitud de parte o por obligación contractual, tales como la Contraloría General de la República, la Comisión de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otros.
6. Recomendar a la Administración concedente, la inclusión, en las bases licitatorias, de cláusulas que garanticen la adecuada fiscalización de futuros proyectos de concesión, para la mejora continua de los procesos y la institucionalización de las lecciones aprendidas en proyectos en ejecución.
7. Seleccionar y designar el personal requerido para el cumplimiento de las funciones del Órgano Fiscalizador, de conformidad con el cuerpo normativo vigente y los reglamentos correspondientes.
8. Elaborar y coordinar con el equipo del Órgano Fiscalizador y someter a aprobación de las instancias administrativas pertinentes, los presupuestos necesarios para la realización de la función fiscalizadora.
9. Informar a la Secretaría Técnica cuando determine insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las competencias, deberes o potestades del Órgano Fiscalizador.
10. Verificar, en coordinación con los fiscalizadores de área, que se cumplan y se mantengan los requerimientos técnicos, financieros y legales de los Contratos de Fideicomiso asociados a los contratos de concesión que se fiscalizan.

Artículo 12º—Funciones del Fiscalizador legal

1. Participar en la preparación del Plan Anual de Fiscalización, con base en las competencias propias de su cargo, de conformidad con las cláusulas de los contratos de concesión y la normativa vigente.
2. Atender consultas en materia de su competencia formuladas por la Secretaría Técnica, Junta Directiva o instancias de control y fiscalización superior, relativas a los contratos de concesión; con el visto bueno del Fiscalizador Coordinador, cuidando que la atención de dicha consulta no adelante criterio o comprometa el resultado de algún asunto que se encuentra siendo objeto de estudio para la rendición de un Informe ordinario o extraordinario.
3. Programar y realizar inspecciones in situ según se establezca en el Plan Anual de Fiscalización o cuando las circunstancias lo ameriten según defina el Órgano Fiscalizador, con el fin de determinar si el Concesionario y la Administración Concedente están cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
4. Asesorar al Fiscalizador Coordinador y al equipo de fiscalizadores en los temas relacionados con su cargo.
5. Revisar y actualizar los planes, programas y procedimientos de gestión del Órgano Fiscalizador, bajo el ámbito de su competencia por razón de la materia y proponer al Fiscalizador coordinador los cambios y ajustes que correspondan.
6. Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones según su competencia en lo definido en los contratos de concesión y la normativa vigente, por parte del Concesionario y de la Administración Concedente, durante toda la relación contractual.
7. Verificar que se cumplan y se mantengan los requerimientos legales de los Contratos de Fideicomiso.
8. Sistematizar los aprendizajes derivados del ejercicio de la función fiscalizadora, de manera que puedan servir como insumo a la Administración en la elaboración de futuros carteles, contratos y sus derivados.

Artículo 13º—Funciones del Fiscalizador de gestión ambiental

1. Participar en la preparación del Plan Anual de Fiscalización, con base en las competencias propias de su cargo, de conformidad con las cláusulas de los contratos de concesión y la normativa vigente.
2. Atender consultas en materia de su competencia formuladas por la Secretaría Técnica, Junta Directiva o instancias de control y fiscalización superior, relativas a los contratos de concesión; con el visto bueno del Fiscalizador Coordinador, cuidando que la atención de dicha consulta no adelante criterio o comprometa el resultado de algún asunto que se encuentra siendo objeto de estudio para la rendición de un Informe ordinario o extraordinario.
3. Programar y realizar inspecciones in situ según se establezca en el Plan Anual de Fiscalización o cuando las circunstancias lo ameriten según defina el Órgano Fiscalizador, con el fin de determinar si el Concesionario y la Administración Concedente están cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
4. Asesorar al Fiscalizador Coordinador y al equipo de fiscalizadores en los temas relacionados con su cargo.
5. Revisar y actualizar los planes, programas y procedimientos de gestión del Órgano Fiscalizador, bajo el ámbito de su competencia por razón de la materia y proponer al Fiscalizador coordinador los cambios y ajustes que correspondan.
6. Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones según su competencia en lo definido en los contratos de concesión y la normativa vigente, por parte del Concesionario y de la Administración Concedente, durante toda la relación contractual.
7. Sistematizar los aprendizajes derivados del ejercicio de la función fiscalizadora, de manera que puedan servir como insumo a la Administración en la elaboración de futuros carteles, contratos y sus derivados.

Artículo 14º—Funciones del Fiscalizador de infraestructura, operación y mantenimiento

1. Participar en la preparación del Plan Anual de Fiscalización, con base en las competencias propias de su cargo, de conformidad con las cláusulas de los contratos de concesión y la normativa vigente.
2. Atender consultas en materia de su competencia formuladas por la Secretaría Técnica, Junta Directiva o instancias de control y fiscalización superior, relativas a los contratos de concesión; con el visto bueno del Fiscalizador Coordinador, cuidando que la atención de dicha consulta no adelante criterio o comprometa el resultado de algún asunto que se encuentra siendo objeto de estudio para la rendición de un Informe ordinario o extraordinario.
3. Programar y realizar inspecciones in situ según se establezca en el Plan Anual de Fiscalización o cuando las circunstancias lo ameriten según defina el Órgano Fiscalizador, con el fin de determinar si el Concesionario y la Administración Concedente están cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
4. Asesorar al Fiscalizador Coordinador y al equipo de fiscalizadores en los temas relacionados con su cargo.
5. Revisar y actualizar los planes, programas y procedimientos de gestión del Órgano Fiscalizador, bajo el ámbito de su competencia por razón de la materia y proponer al Fiscalizador coordinador los cambios y ajustes que correspondan.
6. Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones según su competencia en lo definido en los contratos de concesión y la normativa vigente, por parte del Concesionario y de la Administración Concedente, durante toda la relación contractual.
7. Sistematizar los aprendizajes derivados del ejercicio de la función fiscalizadora, de manera que puedan servir como insumo a la Administración en la elaboración de futuros carteles, contratos y sus derivados.

Artículo 15º—Funciones del Fiscalizador de administración y calidad

1. Participar en la preparación del Plan Anual de Fiscalización, con base en las competencias propias de su cargo, de conformidad con las cláusulas de los contratos de concesión y la normativa vigente.
2. Atender consultas en materia de su competencia formuladas por la Secretaría Técnica, Junta Directiva o instancias de control y fiscalización superior, relativas a los contratos de concesión; con el visto bueno del Fiscalizador Coordinador, cuidando que la atención de dicha consulta no adelante criterio o comprometa el resultado de algún asunto que se encuentra siendo objeto de estudio para la rendición de un Informe ordinario o extraordinario.
3. Programar y realizar inspecciones in situ según se establezca en el Plan Anual de Fiscalización o cuando las circunstancias lo ameriten según defina el Órgano Fiscalizador, con el fin de determinar si el Concesionario y la Administración Concedente están cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
4. Asesorar al Fiscalizador Coordinador y al equipo de fiscalizadores en los temas relacionados con su cargo.
5. Revisar y actualizar los planes, programas y procedimientos de gestión del Órgano Fiscalizador, bajo el ámbito de su competencia por razón de la materia y proponer al Fiscalizador coordinador los cambios y ajustes que correspondan.
6. Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones según su competencia en lo definido en los contratos de concesión y la normativa vigente, por parte del Concesionario y de la Administración Concedente, durante toda la relación contractual.
7. Sistematizar los aprendizajes derivados del ejercicio de la función fiscalizadora, de manera que puedan servir como insumo a la Administración en la elaboración de futuros carteles, contratos y sus derivados.

Artículo 16º—**Funciones del Fiscalizador económico - financiero**

1. Participar en la preparación del Plan Anual de Fiscalización, con base en las competencias propias de su cargo, de conformidad con las cláusulas de los contratos de concesión y la normativa vigente.
2. Atender consultas en materia de su competencia formuladas por la Secretaría Técnica, Junta Directiva o instancias de control y fiscalización superior, relativas a los contratos de concesión; con el visto bueno del Fiscalizador Coordinador, cuidando que la atención de dicha consulta no adelante criterio o comprometa el resultado de algún asunto que se encuentra siendo objeto de estudio para la rendición de un Informe ordinario o extraordinario.
3. Programar y realizar inspecciones in situ según se establezca en el Plan Anual de Fiscalización o cuando las circunstancias lo ameriten según defina el Órgano Fiscalizador, con el fin de determinar si el Concesionario y la Administración Concedente están cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
4. Asesorar al Fiscalizador Coordinador y al equipo de fiscalizadores en los temas relacionados con su cargo.
5. Revisar y actualizar los planes, programas y procedimientos de gestión del Órgano Fiscalizador, bajo el ámbito de su competencia por razón de la materia y proponer al Fiscalizador coordinador los cambios y ajustes que correspondan.
6. Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones según su competencia en lo definido en los contratos de concesión y la normativa vigente, por parte del Concesionario y de la Administración Concedente, durante toda la relación contractual.
7. Sistematizar los aprendizajes derivados del ejercicio de la función fiscalizadora, de manera que puedan servir como insumo a la Administración en la elaboración de futuros carteles, contratos y sus derivados.

Artículo 17º—**Funciones de la Secretaria del Órgano Fiscalizador**

1. Realizar las labores administrativas que se derivan de su función y ejecutar otras tareas propias del cargo que desempeña.
2. Administrar la agenda del Órgano Fiscalizador.
3. Organizar, ejecutar y registrar los trámites administrativos derivados de la actividad de su centro de trabajo; redactar, preparar y elaborar documentos; gestionar el suministro y control de los útiles y materiales de la oficina; registrar y archivar la correspondencia y demás documentos.
4. Atender administrativa y logísticamente las sesiones de trabajo, eventos y presentaciones del Órgano Fiscalizador, proveer la documentación y material pertinentes, tomar notas de las discusiones y acuerdos, preparar los resúmenes, actas e informes de éstas, hacer las comunicaciones respectivas, entre otras actividades.
5. Resolver u orientar consultas y suministrar información a solicitud del Órgano Fiscalizador o sus superiores, relacionados con la actividad a su cargo.
6. Revisar y actualizar los planes, programas y procedimientos de gestión del Órgano Fiscalizador, bajo el ámbito de su responsabilidad y proponer al Fiscalizador General los cambios y ajustes que correspondan.
7. Recomendar procedimientos para el trámite y seguimiento de los asuntos que se presentan a la Oficina.
8. Llevar controles variados sobre las diferentes actividades, documentos, expedientes y correspondencia que tiene bajo su responsabilidad.
9. Reportar los desperfectos que sufre el equipo con el que realiza su labor y sobre las irregularidades que observa en el desarrollo de las actividades.

10. Mantener controles actualizados sobre las actividades bajo su responsabilidad, velando por que se cumplan de acuerdo con los planes establecidos y se tomen las medidas de control interno para minimizar la comisión de errores que atenten contra los objetivos organizacionales.
11. Preparar reportes sobre las actividades realizadas, las irregularidades observadas en el desarrollo de las labores y otros aspectos de interés que surjan como consecuencia del trabajo que realiza y presentar las recomendaciones pertinentes, al Fiscalizador coordinador.
12. Realizar las labores administrativas que se derivan de su función, tales como: llenar boletas de control, preparar informes de labores, hacer reportes de fallas de equipos u otras anomalías, entre otras.
13. Mantener limpias y estrictamente ordenadas las áreas de trabajo donde labora, procurando la minimización de riesgos que atenten contra la salud y seguridad laboral.
14. Participar en actividades de capacitación para actualizar y desarrollar conocimientos teóricos y prácticos propios de su campo de acción.

SECCIÓN IV DEL PERSONAL DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Artículo 18°—**Administración del personal del Órgano Fiscalizador.** El Fiscalizador Coordinador es el superior jerárquico del Órgano Fiscalizador y el responsable directo por la administración de dicha actividad. Será el jefe de personal del Órgano Fiscalizador y cualquier nombramiento, disminución, traslado, ascenso, permuta, reasignación, suspensión, remoción, ocupación de plazas, vacaciones, concesión de licencias, permisos y demás movimientos de personal de los funcionarios a su cargo, deberá contar con su autorización por escrito. Coordinará lo correspondiente con la Dirección de Capital Humano y Gestión, bajo la normativa aplicable, según nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 19°—**Regulaciones administrativas aplicables.** Al personal del Órgano Fiscalizador le serán aplicables las mismas regulaciones que rigen para los funcionarios del Consejo Nacional de Concesiones.

Artículo 20°—**Asignación de Recursos.** De conformidad con lo que se establece el artículo 6 de la Ley 8643 "*Modificación parcial de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos*", el Consejo Nacional de Concesiones deberá dotar al Órgano Fiscalizador de los recursos humanos, materiales, financieros y de capacitación necesarios para el cumplimiento de los trabajos en las distintas áreas de especialización.

Artículo 21°—**Recurso humano especializado.** Según las necesidades del proceso de fiscalización, el Órgano Fiscalizador podrá solicitar a la Administración la incorporación temporal de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas. A dichos funcionarios no les deben alcanzar las prohibiciones e impedimentos estipulados en los artículos 22 y 22bis de la Ley de Contratación Administrativa. En caso que el recurso solicitado no pueda ser suplido temporalmente por la Administración, se podrá contratar de forma externa.

Artículo 22°—**De las plazas vacantes.** Las plazas vacantes deberán ser ocupadas en los términos y plazos que establece el Ordenamiento Jurídico. La disminución de plazas, por cualquier motivo, deberán previamente ser autorizados por el Fiscalizador Coordinador.

Artículo 23°—**Responsabilidad por el desempeño.** En caso de ausencias temporales no mayores a diez días hábiles, el Fiscalizador coordinador, podrá delegar en cualquiera de los otros fiscalizadores la

coordinación administrativa del Órgano. Para períodos mayores, coordinará lo correspondiente con la Secretaría Técnica.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

SECCIÓN I POTESTADES Y DEBERES

Artículo 24°—**Potestades del Órgano Fiscalizador.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador tendrán la potestad de:

1. Exigir a los concesionarios, Secretaría Técnica, Administración Concedente y empresas supervisoras, que faciliten el acceso a las instalaciones físicas, registros físicos y electrónicos, reportes, archivos, informes de auditorías, documentos, recomendaciones o cualquier otro material relativo a la concesión.
2. Requerir a los funcionarios de la Secretaría Técnica o de la Administración Concedente, de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la función fiscalizadora.
3. Realizar las inspecciones necesarias para el adecuado proceso fiscalizador, para lo que el concesionario, la Secretaría Técnica o la Administración Concedente estarán obligados a brindar los accesos y facilidades que correspondan. Para esto, los miembros del Órgano Fiscalizador estarán debidamente identificados y deberán acatar las medidas de seguridad y técnicas requeridas por la Concesión para el ingreso a las áreas por fiscalizar.

Artículo 25°—**Obligaciones de los miembros del Órgano Fiscalizador.**

1. Cumplir las competencias asignadas por ley, establecidas en el presente reglamento y las consignadas en los contratos de concesión.
2. Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
3. Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
4. Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos bajo su responsabilidad.
5. Abstenerse de participar en reuniones, inspecciones, giras, y/o cualquier otra actividad, cuya presencia o emisión de criterio sobre los temas de su competencia, pueda comprometer la objetividad, imparcialidad y/o pureza de los resultados reflejados en sus labores de fiscalización.
6. Actuar de acuerdo con la programación de su plan de trabajo, debidamente aprobado por la Secretaría Técnica.
7. Mantener bajo absoluta reserva y no divulgar a terceras personas ajenas al Órgano Fiscalizador (propias de la institución o foráneas), la información que con ocasión del desempeño de su trabajo, recaben, conozcan o reciban en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, cuya divulgación inadecuada, inoportuna, por los medios no oficiales, o a personas ajenas al Órgano Fiscalizador, pueda comprometer el nombre de la Institución, los resultados del proceso de fiscalización, el cobro de multas o la realización de procedimientos de incumplimiento a los concesionarios, los procedimientos de responsabilidad administrativa de funcionarios, así como cualquier otra gestión que la Administración debe llevar a cabo para garantizar el absoluto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión que se fiscalizan.
8. Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política.

9. Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 26°—Informes del Órgano Fiscalizador. El Órgano Fiscalizador formalizará el resultado de sus investigaciones y estudios por medio de Informes ordinarios y extraordinarios. Estos informes versarán sobre diversos asuntos de su competencia y gestión, según se establece en el presente reglamento.

Los informes ordinarios se presentarán a la Secretaría Técnica, con una periodicidad semestral y responderán al Plan Anual de Fiscalización, previamente aprobado. De esto se enviará copia a la Junta Directiva del CNC para su conocimiento.

Los informes extraordinarios responderán a la fiscalización de un tema o situación específica, que no se encuentra en la programación ordinaria del período semestral que corresponda, y por ende debe ser tratado por aparte.

De igual forma, el Órgano Fiscalizador remitirá mensualmente a la Secretaría Técnica, con copia a la Junta Directiva, un reporte de avance del proceso fiscalizador.

El Órgano Fiscalizador, dará seguimiento a las acciones tomadas por la Administración Concedente en relación con los hallazgos emitidos en los Informes de Fiscalización.

SECCIÓN II PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27°—Alcance de la información. Los funcionarios del Órgano Fiscalizador deben identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo.

Artículo 28°—Cualidades de la información. Los funcionarios del Órgano Fiscalizador deben identificar información suficiente, confiable, relevante y útil de manera tal que les permita alcanzar los objetivos del trabajo.

Artículo 29°—Fundamentación. Las actuaciones e informes de los miembros del Órgano Fiscalizador deberán basarse en análisis y evaluaciones debidamente fundamentados, de conformidad con el marco contractual y normativo vigente.

Artículo 30°—Registro de la información. Los funcionarios del Órgano Fiscalizador deben registrar sus actuaciones e informes siguiendo los procedimientos de archivo y control documental, establecidos por las instancias competentes.

Artículo 31°—Requisitos de custodia. El Órgano Fiscalizador debe establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos de retención deben ser consistentes con las regulaciones pertinentes u otros requerimientos sobre este tema.

Artículo 32°—Supervisión del trabajo. Los trabajos deben ser adecuadamente supervisados por el Fiscalizador Coordinador, o por el fiscalizador de área que haya sido designado como responsable de la

supervisión del trabajo del Órgano en ausencia de él, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal.

SECCIÓN III COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 33°—**Criterios para los informes de resultados.** Los informes para la comunicación de los resultados deben incluir, antecedentes, objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones, señalamientos, observaciones y demás incidencias del trabajo, según su naturaleza.

Artículo 34°—**Comunicación oficial de los resultados.** El Órgano Fiscalizador debe comunicar oficialmente los resultados del trabajo, mediante informes ordinarios o extraordinarios, dirigidos a la Secretaría Técnica, a fin que se proceda según corresponda. De estos se enviará copia a la Junta Directiva del CNC para su conocimiento.

SECCIÓN V CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 35°—**Programas de capacitación.** Se deben establecer programas anuales de capacitación y entrenamiento para el personal, acordes con las necesidades detectadas por el Órgano Fiscalizador y relacionadas con sus áreas de trabajo. Estos programas, deberán ser aprobados por la Secretaría Técnica y debidamente ejecutados.

Artículo 36°—**Desarrollo profesional continuado.** Los funcionarios del Órgano Fiscalizador, serán responsables de continuar su formación a fin de mantener su competencia profesional; y ampliar los conocimientos en los aspectos legales y técnicos que regulan los contratos de concesión y su fiscalización, para lo cual la Secretaría Técnica colaborará en lo que competa para que se logre dicho propósito.

De las capacitaciones recibidas, se remitirá un informe a la Secretaría Técnica con copia a la Junta Directiva.

Artículo 37°—**Presupuestación del programa de capacitación.** Cada año el Órgano Fiscalizador preparará un programa de capacitación para sus funcionarios que aprobará la Secretaría Técnica, el cual será incluido en el presupuesto institucional que será sometido a aprobación de la Junta Directiva.

SECCIÓN VI PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

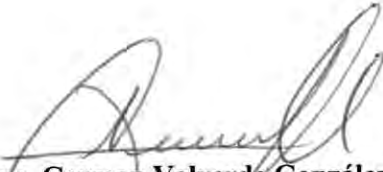
Artículo 38°—**Programa de aseguramiento de la calidad.** El Órgano Fiscalizador contará con herramientas integradas a un sistema de gestión de calidad institucional, que le permita planear, ejecutar y controlar las actividades de fiscalización, y así, garantizar a la ciudadanía y a los sectores público y privado, la fiscalización de los proyectos con transparencia, calidad y seguridad.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39°—**Promulgación y divulgación del Reglamento.** El reglamento aprobado en firme por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones, se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 40°—**Acatamiento obligatorio.** Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para los Jerarcas, el resto del personal del CNC, los Concesionarios, las empresas supervisoras y para aquellos que corresponda según los distintos contratos de concesión, en lo que a cada uno atañe.

Artículo 41° —**Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.


Ing. German Valverde González,
Presidente de la Junta Directiva
Ministro de Obras Públicas y Transportes.

1 vez.—Solicitud N° 9329.—O. C. N° 9.—(IN2017149206).